

VISTO:

El Informe N°00078-2024-D-AMAG/SA-CICC, de fecha 05 de setiembre de 2024, del Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 000412-2024-D-AMAG/SA-LOG, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el Informe Técnico N° 003-2024-AMAG-LOG/PAT, de fecha 14 de agosto de 2024, elaborado por la Especialista de Control Patrimonial de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01- “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva N°0006-2021- EF/54.01 precisa que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el Artículo 4.- Definiciones, numeral 1. Bienes Muebles, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, indica como definición de bienes muebles lo siguiente: **“Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.**

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48 de Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, señala como una de las causales para proceder a la

baja de bienes, la Obsolescencia Técnica; **“situación en la que un bien mueble patrimonial pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente”;**

Que, como parte del trámite respectivo corresponde a la Secretaria Administrativa de acuerdo a lo indicado en el artículo 49°, numeral 49.1 de la ya indicada Directiva señala lo siguiente: **“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;**

Que, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 - **“NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LOS PERÍODOS INTERMEDIOS”**, en su numeral 6, inciso j), literal ii, señala lo siguiente: La vida útil de los activos intangibles adquiridos o de los generados internamente, es estimada por el área técnica, teniendo en cuenta: la utilización esperada por la entidad, estimaciones para activos similares, la obsolescencia técnica, tecnológica o comercial, el nivel de los costos por mantenimiento del activo, el periodo de control sobre el activo por la entidad, si la vida útil del activo depende de otro activo poseído por la entidad, entre otros factores. Las entidades deben revisar como mínimo, para cada fecha de presentación anual, la vida útil de los activos intangibles, incluyendo aquellos que hubiera calificado como de vida útil perpetua o indefinida. El período de garantía otorgado por el proveedor no necesariamente constituye una referencia de la vida útil de un activo intangible;

Que, la Subdirección de Informática, en su calidad de área técnica, mediante Memorando N° 000100-2024-D-AMAG/SA-INF, indica que: ...**“Después de la evaluación correspondiente, confirmo que las cinco (05) Licencias de Software, que se encuentran en estado “Malo - M”, pueden darse de baja conforme a lo señalado en el INFORME N° 000108-2024-D-AMAG/SA-LOG-RECS emitido por la especialista en control patrimonial...”**

Que, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público – NICSP 31 “Activos Intangibles”, establece en el literal b) del párrafo 111 que, los activos intangibles se darán de baja cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición, en concordancia con dicha normativa, resulta necesario aprobar la baja en cuentas de cinco (05) activos intangibles detallados en el Apéndice A: “Listado de Activos Intangibles para la Baja por Obsolescencia Tecnológica - Cuenta Contable 1507.0302”, que forma parte del Informe Técnico N° 003-2024-AMAG-LOG/PAT, y cuyos valores históricos al 31.07.2024 son: Valor Histórico de S/ 75,014.21 (Setenta y cinco

APENDICE A									
Listado de Activos Intangibles para la Baja por Obsolescencia Tecnológica									
Cuenta contable 1507.0302									
ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	DOCUMENTO DE ADQUISICION	FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION	AMORTIZACION AL 31.12.2023	AMORTIZACION DEL EJERCICIO	TOTAL AMORTIZACION AL 31.07.2024	VALOR NETO AL 31.07.2024	CRITERIO UTILIZADO
1	LICENCIA DE SOFTWARE	O/C-104	12/12/2010	1,245.93	1,244.93	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
2	SOFTWARE MICROSOFT VISIO PROFESIONAL (2)	O/C-066	27/12/2011	586.00	585.00	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
3	LICENCIA DE SOFTWARE ESTADISTICO SPSS	O/C-055	02/07/2013	5,791.56	5,790.56	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
4	SOFTWARE (INC. LICENCIA) PARA MONITOREO DE SWITCHES (smort. 5 años)	R.A. N° 017-2019-AMAG/DA	17/07/2019	51,342.72	51,341.72	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
5	SOFTWARE (INC. LICENCIA) GENERADOR DE REPORTES - vida útil 02 años	O/C-27	15/12/2020	16,048.00	16,047.00	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
				75,014.21	75,009.21	-	-	5.00	

Mil Catorce con 21/100 Soles); Amortización Acumulada de S/ 75,009.21 (Setenta y cinco Mil Nueve con 21/100 Soles); y Valor Neto de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles), estos valores se obtienen del reporte Cálculo de la Amortización de los Activos Intangibles, correspondiente al mes de julio de 2024 de acuerdo a detalle;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-AMAG-LOG/PAT, de fecha 14 de agosto de 2024, la Especialista de Control Patrimonial de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, considerando el marco normativo vigente y el sustento emitido por la Subdirección de Informática, evalúa, sustenta y recomienda la baja de cinco (05) activos intangibles con valor neto de S/ 5.00 en los registros contables; considera procedente se autorice la baja o retiro de los mismos, considerando que, la institución no espera obtener ningún beneficio económico o servicio a futuro por su uso o disposición;

Que, el literal j) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, señala que la Secretaria Administrativa tiene como función administrar los bienes patrimoniales de la AMAG, así como aprobar las altas y bajas de los activos fijos, manteniendo actualizado el registro de bienes patrimoniales;

Contando con el visto bueno de la Especialista de Control Patrimonial de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Subdirectora de Logística y Control Patrimonial y el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa;

De conformidad con la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público – NICSP 31 “Activos Intangibles”; la Directiva N° 005-2022- EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”; el Decreto Legislativo N° 1439 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N°0006-2021-EF/54.01”Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado mediante Resolución Directoral N°0015- 2021-EF/54.01 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la baja de Cinco (05) Licencias y Softwares de propiedad de la Academia de la Magistratura, por causal de Obsolescencia Tecnológica, cuya descripción y valorización se detalla en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor total de S/ 75,014.21 (Setenta y cinco Mil Catorce con 21/100 Soles); la amortización acumulada al 31 de julio de 2024, asciende al orden de S/ 75,009.21 (Setenta y cinco Mil Nueve con 21/100 Soles); y que suman un Valor Neto de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles), el mismo que se resume en el presente cuadro:

RESUMEN							
CUENTA CONTABLE		CANTIDAD	VALOR DE HISTORICO	AMORTIZACION AL 31.12.2023	AMORTIZACION DEL EJERCICIO	TOTAL AMORTIZACION AL 31.07.2024	VALOR NETO AL 31.07.2024
1507.0302	SOFTWARE	5	75,014.21	75,009.21	-	75,009.21	5.00
		5	75,014.21	75,009.21	-	75,009.21	5.00

Artículo Segundo. - AUTORIZAR a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los Activos Intangibles aprobado en el Artículo 1º y detallado en el Apéndice A de la presente Resolución.

APENDICE A

Listado de Activos Intangibles para la Baja por Obsolescencia Tecnológica
Cuenta contable 1507.0302

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	DOCUMENTO DE ADQUISICION	FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION	AMORTIZACION AL 31.12.2023	AMORTIZACION DEL EJERCICIO	TOTAL AMORTIZACION AL 31.07.2024	VALOR NETO AL 31.07.2024	CRITERIO UTILIZADO
1	LICENCIA DE SOFTWARE	O/C-104	12/12/2010	1,245.93	1,244.93	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
2	SOFTWARE MICROSOFT VISIO PROFESIONAL (2)	O/C-066	27/12/2011	586.00	585.00	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
3	LICENCIA DE SOFTWARE ESTADISTICO SPSS	O/C-055	02/07/2013	5,791.56	5,790.56	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
4	SOFTWARE (INC. LICENCIA) PARA MONITOREO DE SWITCHES (amort. 5 años)	R.A. N° 017-2019-AMAG/DA	17/07/2019	51,342.72	51,341.72	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
5	SOFTWARE (INC. LICENCIA) GENERADOR DE REPORTES - vida útil 02 años	O/C 27	15/12/2020	16,048.00	16,047.00	-	-	1.00	Obsolescencia Tecnológica
				75,014.21	75,009.21	-	-	5.00	

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Informática y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - Publicar, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura, de conformidad con la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el portal web Institucional de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc